



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 010 del 21 de febrero de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.702.313.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S4561 del 25 de febrero de 2025, se envió a **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.702.313 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 010 del 21 de febrero de 2025 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, la **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.702.313, conoció el oficio de citación el día 21 de noviembre de 2025 en su domicilio vereda San isidro municipio de Paléstina – Huila, teléfono 3105708557, pero se negaron a recibir el oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 010 del 21 de febrero de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.702.313, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 010 del 21 de febrero de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 010 del 21 de febrero de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificada con Cédula de ciudadanía. No. 1.081.702.313, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

6



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA Y QUEMA DE OTRAS ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA REGULACIÓN HIDRICA, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS 01°43'03.21"N 076°09'44.48"W, COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONE X: 767968 Y: 681812; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO 010 DE 2018, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 204 DEL DECRETO 2811 DE 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00540-24
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

Llego a la Vda. San Isidro y
pregunto a la comunidad por el señor
Jorge Gomez y dicen no haber
escuchado de el. 04.06.26

Edison Roca Rodriguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **010=33**

21 FEB 2025

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E2407
FECHA DE LA DENUNCIA: 29 DE ENERO DE 2024
PRESUNTO INFRACTOR: JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA
 CC. No. 1.081.702.313

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila,

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con Cédula de ciudadanía. No. 1.081.702.313, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2024E2407 de fecha 29 de enero de 2024.
2. Auto de visita No. 00508-24 de 2024.
3. Concepto Técnico de Visita No. 00508-24 de fecha 27 de febrero del 2024.
4. Resolución No. 652 del 22 de marzo de 2024
5. Auto de Inicio No. 133 del 30 de mayo de 2024.
6. Remisión Autos de inicio Procuraduría
7. Oficio con radicado CAM No. 2024E25313 de fecha 02 de septiembre de 2024
8. Auto de pruebas No. 126 del 26 de septiembre de 2024
9. Diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento de fecha 25 de noviembre de 2024 NUBIA BAHOS BENAVIDEZ
10. Diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento de fecha 25 de noviembre de 2024 JESUS ARECIO RODRIGUEZ OSPINA

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante radicado 2024E2407 del 29 de enero de 2024 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "afectaciones ambientales por quema".

Mediante auto de visita N° 00508-24, el Director Territorial Sur comisionó a la ingeniera Ingrid Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

La visita se realizó en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento del Huila, en el punto de coordenadas geográficas 01°43'03.21"N 076°09'44.48"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 767968 Y: 681812.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 00508-24 de fecha 27 de febrero del 2024, se logró determinar que:

(...)

Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce hacia el casco urbano del municipio de Palestina, se continua por la vía hacia Tabor, hasta el punto de coordenadas geográficas 01°43'03.21"N 076°09'44.48"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X: 767968 Y: 681812, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en verificación en el sistema de coordenadas el punto de la visita se encuentra en vereda San Isidro del municipio de Palestina.

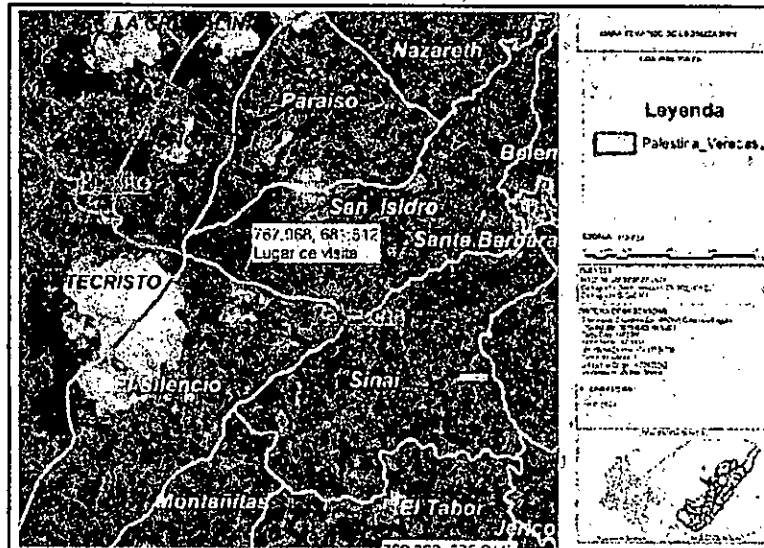
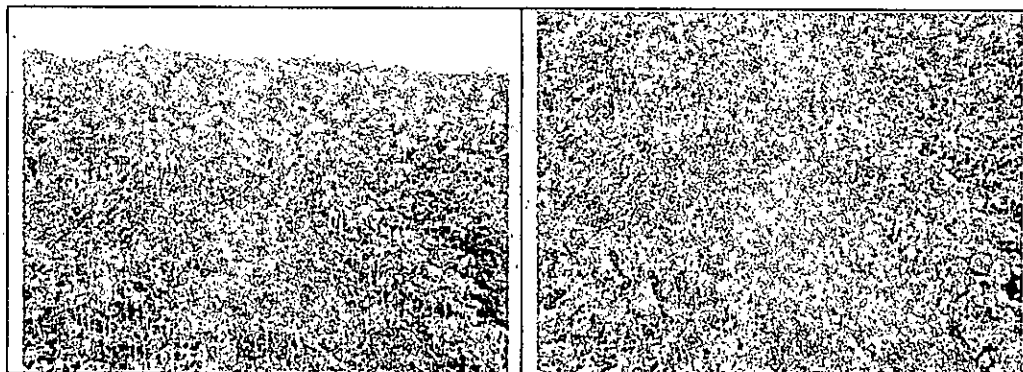


Imagen 1- Lugar de la visita vereda San Isidro del municipio de Palestina. (Fuente SIG CAM).

Se llegó al lugar descrito en la denuncia, donde se identificó una quema y corte de árboles se procedió a realizar la inspección ocular en el predio realizando un recorrido por el área afectada, para cuantificar la afectación.



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 1-2- Panorámica del área intervenida por tala y quema.

Para realizar la identificación del área donde se presentó quema y tala, se realizó un polígono en el lugar para determinar el área total del lugar afectado, obteniendo que el área intervenida corresponde a una de 0,62 hectárea, a continuación se relaciona coordenadas de donde se presentó la tala.

Tabla 1. Coordenadas del área de la tala.

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	767942	681832
2	767901	681796
3	767901	681796
4	767926	681754
5	768001	681741
6	768001	681741

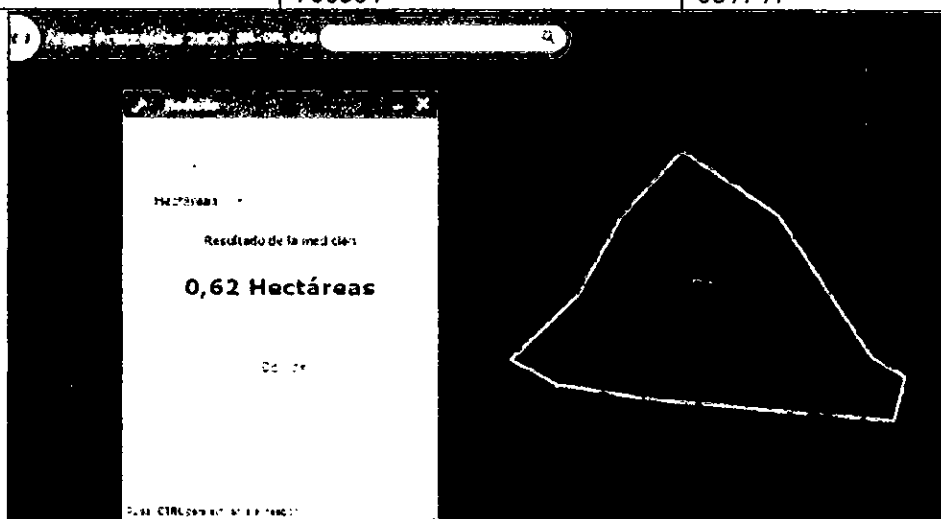


Imagen 2. Ubicación del área total de la quema, Vereda San Isidro municipio de Palestina, departamento del Huila. (Fuente SIG CAM).

Se procedió a identificar las diferentes especies de árboles afectados por la quema y además se ha realizado corte, indicando que la quema fue provocada debido a las características observadas en el lugar, a continuación se relaciona las especies de nombre común afectadas. se obtuvo un promedio de identificación de árboles en cada una, donde se identificaron árboles con un CAP de 0.20 centímetros hasta 1 metro con alturas entre 10 a 16 metros, para un total de árboles en el área intervenida de 300 árboles afectados, que al analizar sus características físicas en los diferentes planos y las dimensiones anatómicas, así como las características organolépticas y macroscópicas como el color, la transición, el olor, el sabor, el brillo o lustre, la textura, el grano, el veteado, la densidad, dureza y las características microscópicas de la madera como los poros, la porosidad, la agrupación de poros, los vasos, los contenidos de los vasos, el tejido parenquimatoso y los radios (en los planos transversal y tangencial para determinar su tipo de estratificación), se concluyó que corresponde a las siguientes especies.

Nombre común	Nombre científico
Mliconia	Miconia dodecandra



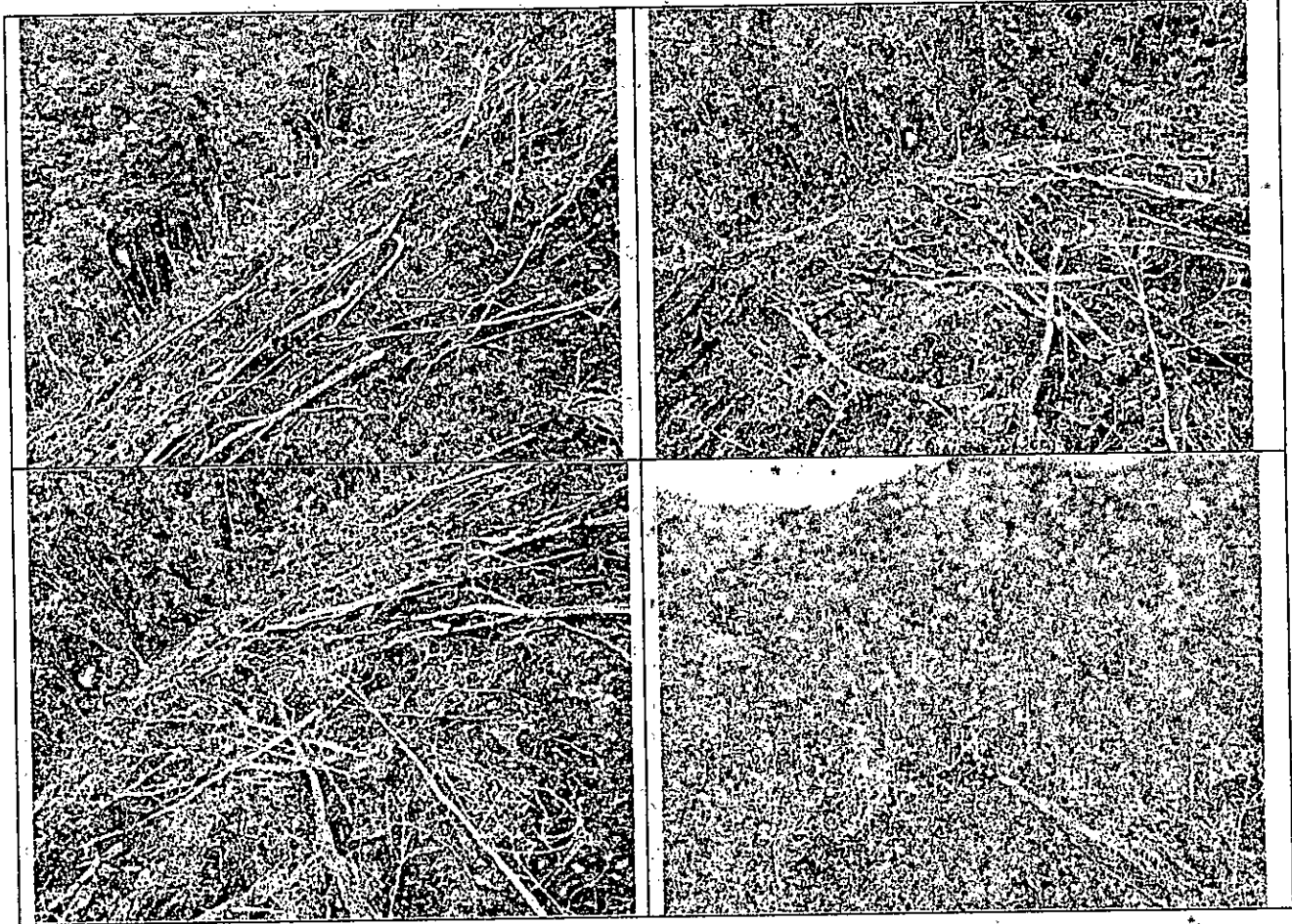
AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>
Chilca	<i>Baccharis latifolia</i>
Pestaña de mula	<i>Heliconia americana</i>
balso	<i>Ochroma Pyramidale</i>
Laurel mulato	<i>Lauraceae sp</i>
Algodoncillo	<i>Hampea sp.</i>
Sangre drago	<i>Crotón urucurana</i>



Fotografía 3-6 Tocones de los diferentes árboles talados en el sitio, de las diferentes especies, vereda San Isidro del Municipio de Palestina.

Durante el recorrido por el área, se observó que la quema se encuentra a una distancia de 30 metros de la fuente hídrica denominado NN, la cual tributa a la quebrada quebradona, la fuente hídrica se ubica en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X767084 Y 681845. Los bosques presentes en estas zonas deben ser conservados debido a que son reguladores del clima, albergan biodiversidad de fauna silvestre, conservan las fuentes hídricas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

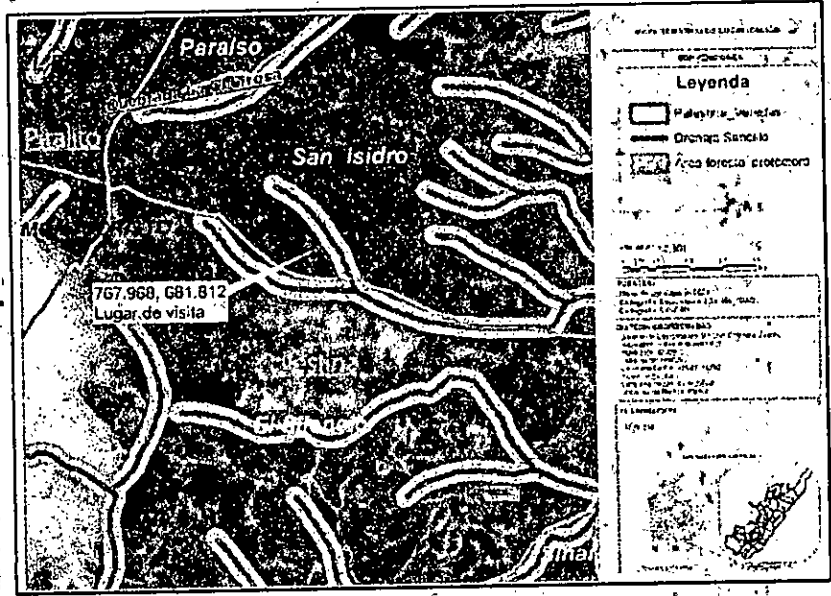
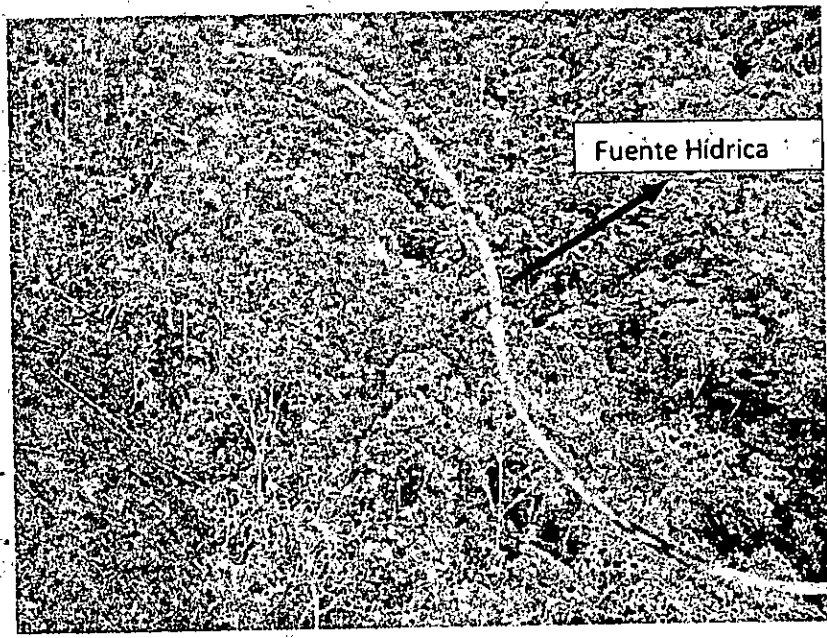


Imagen 3. Mapa Hidrico. Ubicación del área total de la tala raza, vereda San Isidro municipio de Palestina departamento del Huila. (Fuente SIG CAM).



Fotografía 7-10 quema cerca de fuente hidrica, vereda Silencio del Municipio de Palestina.

Las quemas en el departamento del Huila se encuentran restringida toda clase de quemas, través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, además que están afectan la fauna silvestre presente en la zona y puede ocasionar daños irreparables a las áreas de bosque aledaños.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Estas áreas no se encuentran dentro de una figura de área protegida sin embargo, según el plan de ordenamiento forestal de la Corporación autónoma regional del alto magdalena CAM, en lugar de afectación ambiental se encuentra dentro figura de "Área forestal protectora de para la regulación hídrica", como se muestra en la siguiente imagen 4.

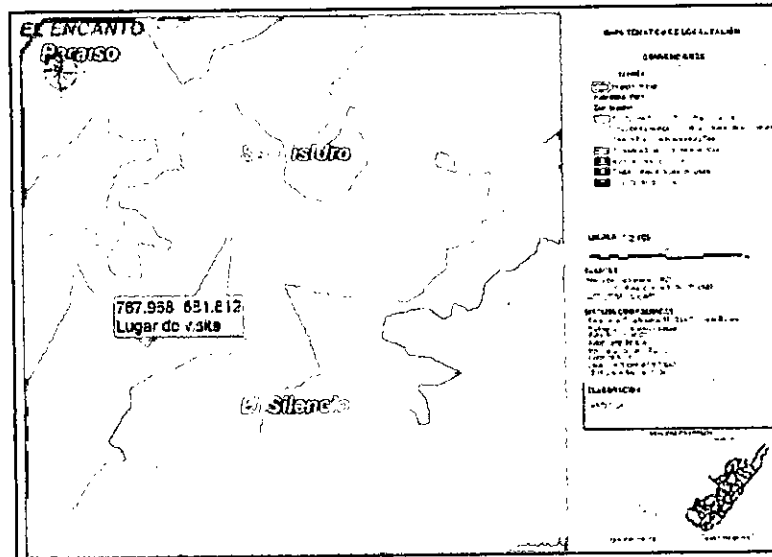


Imagen 4. Lugar de la tala y quema dentro de POF, área forestal protectora.

Durante la inspección ocular, en el lugar no estuvo presente el propietario del predio según menciona la denuncia, el presunto infractor es el señor Jorge Rodríguez, se procedió a visitar al señor en su vivienda la cual se encuentra en el punto de coordenadas planas X 768972 Y 681625, a quien se visitó y se le explico el motivo de la visita, pero este no quiso escuchar las recomendaciones.

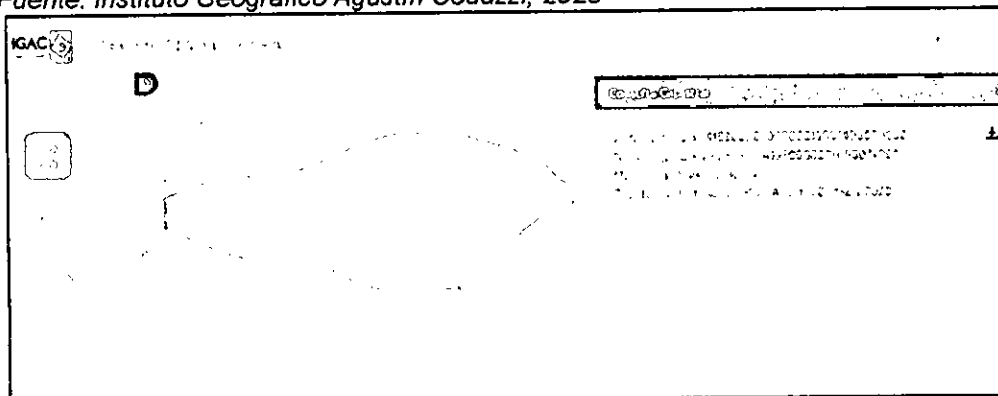
Con la ayuda del geoportal del IGAC para identificar el predio, se obtuvo la siguiente información catastral.

Número predial: 4153000000000015007400000000

Número predial (anterior): 41530000000150074000

Municipio: Palestina, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Imagen 5-Informacion catastral del predio donde se presentó la tala. Fuente IGAC.

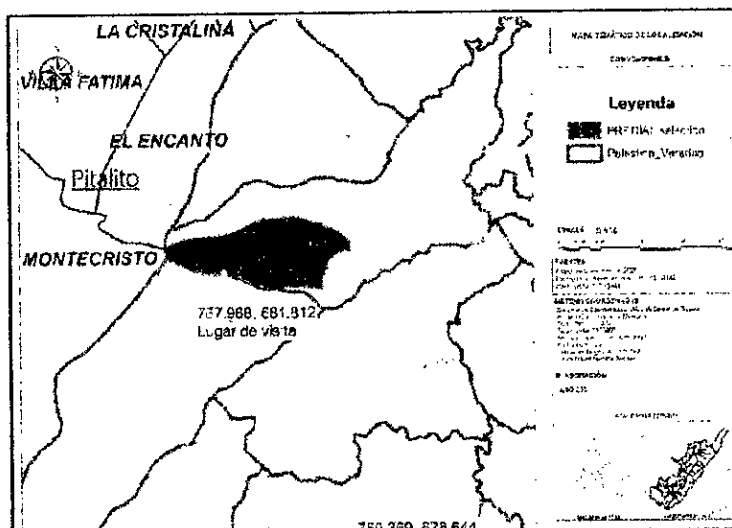


Imagen 6-predio, donde se presentó la tala y quema, según información catastral.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

- El presunto infractor es: Jorge Gómez, con cedula de ciudadanía 1081702313, residente en la vereda San Isidro del municipio de Palestina, residente en el punto de coordenadas planas X 768972 Y 681625.

4. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales en área forestal protectora de fuente hídrica, incumplimiento a resolución de prohibición de quemas.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

Flora: cambio de usos de suelo para ampliación de la frontera agrícola y comercialización.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

La vereda San Isidro se encuentra ubicada en el municipio de Palestina, en el departamento del Huila, Colombia. Se localiza al sur del municipio, a una distancia aproximada de 18 kilómetros del casco urbano. Limita al norte con la vereda El Tabor, al oriente con el municipio de Acevedo, al sur con el municipio de Santa Rosa y al occidente con la vereda La Guajira.

La Reserva Forestal Protectora Regional del Río Guarapas se encuentra ubicada en la vereda El Silencio. Esta reserva protege la cuenca del río Guarapas, que abastece de agua al municipio de Palestina.

La conservación de las fuentes hídricas es fundamental para garantizar la disponibilidad de agua para las generaciones presentes y futuras. Esto implica tomar medidas para proteger las cuencas hidrográficas, prevenir la contaminación del agua y utilizar el agua de manera eficiente.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLOR A	FAUNA A	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Tala		X	X	X	X									
Quema		X	X	X	X									

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

Fauna: Habitación de los animales que se albergan en el lugar.

Agua: tala en zona de protección de recurso hídrico.

Suelo: inestabilidad de terreno y paisaje.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

A. modificación del Régimen- 11. Incendios.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se tala en áreas para la protección de fuentes hídricas según zonificación ordenamiento forestal, además durante la segunda temporada del año por las altas olas de calor se encuentran prohibidas las quemas, debido a la pérdida de biodiversidad y bosques de gran importancia para la regulación del cambio climático.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (0.6) hectáreas afectando flora mediante la quema.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.)

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Suspensión de la actividad de tala y aprovechamiento forestal en área para la regulación hídrica, en el predio con código catastral 41530000000000150074000000000.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Conservar las áreas forestales protectoras conforme a la normatividad ambiental.

Decreto 1076 de 2015. Sección 18. Conservación de los recursos naturales en predios rurales. Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental."

(...)

Mediante Resolución No. 652 del 22 de marzo de 2024, se impuso medida preventiva, consistente en:

1. **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** toda actividad de quema, tala y/o aprovechamiento forestal, situación presentada en la vereda San Isidro del municipio de Palestina, en el punto de coordenadas planas origen Bogotá zone X: 767968 Y: 681812.
2. **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** toda actividad antrópica, consistente en ampliación de frontera agrícola para siembra de cultivos, situación presentada en la vereda San Isidro del municipio de Palestina, en el punto de coordenadas planas origen Bogotá zone X: 767968 Y: 681812.

Acto administrativo comunicado el día 16 de abril de 2024.

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00508-24 de fecha 27 de febrero del 2024, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y en tal sentido, no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar.

Que, como consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 133 del 30 de mayo de 2024, dentro del proceso sancionatorio ambiental contra **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con Cédula de ciudadanía. No. 1.081.702.313.

El Acto Administrativo se notificó personalmente el día 29 de agosto de 2024.

Mediante Oficio con radicado CAM No. 2024E25313 de fecha 02 de septiembre de 2024, **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA** da respuesta al auto de inicio, solicitando como pruebas, testimoniales.

Así las cosas. Mediante Auto de pruebas No. 126 del 26 de septiembre de 2024, el Despacho Decreta 3 de los testimonios solicitados y negar 1; y una vez vencido el término otorgado, los señores NUBIA BAHOS BENAVIDEZ y el señor JESUS ARECIO RODRIGUEZ OSPINA, hacen presencia en la Dirección Territorial para la respectiva diligencia; sin contar con la presencia de la señora TRINA PINZON.

4. PRUEBAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 00508-24 de fecha 27 de febrero del 2024
2. Oficio con radicado CAM No. 2024E25313 de fecha 02 de septiembre de 2024
3. Diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento de fecha 25 de noviembre de 2024 NUBIA BAHOS BENAVIDEZ
4. Diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento de fecha 25 de noviembre de 2024 JESUS ARECIO RODRIGUEZ OSPINA

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 2811 de 1974** por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente así:

Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

2. Se ha infringido el **Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2018** Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenación Forestal POF para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Huila CAM y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO. El otorgamiento de permisos de aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Régimen de Usos contenido en el POF, capítulo II, Ítem 5, donde aparece para cada una de las Áreas de Ordenación Forestal identificadas y caracterizadas, las actividades permitidas, condicionadas y prohibidas, para las zonas de protección y producción.

Capítulo II, Ítem 5. USOS PRINCIPALES, CONDICIONADOS Y PROHIBIDOS PARA CADA AREA DE ORDENACIÓN FORESTAL AOF DENTRO DEL POF.

De acuerdo con los criterios técnicos y legales, referentes de uso y manejo para las Áreas de Ordenación Forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su Uso Principal, Uso Condicionado y Uso Prohibido.

Tabla 7. Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal.

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
-----	---------------	------------------	---------------

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. AFPRH	Establecer áreas de regulación hidrológica. Refugios de flora y fauna Instrumentación para monitoreo de interceptación, evapotranspiración, precipitación horizontal y flujo a través de dosel. Investigación sobre la arquitectura hidráulica de la vegetación. Contemplación paisajística y ecoturismo orgido	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades agroforestales y silvopastoriles.	Parcelaciones con destino a vivienda, comercial e industrial Ganadería extensiva Actividades agrícolas. Aprovechamiento forestal comercial de especies del bosque natural o de especie exóticas Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Disposición de residuos.
---------------------	---	--	---

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 00508-24 de fecha 27 de febrero del 2024, se puede evidenciar el incumplimiento al artículo cuarto del Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2018 y el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, toda vez que se evidencia la actividad de Tala y quema dentro de una zona establecida como área Forestal Protectora para la regulación hídrica, en la cual no se evidencia como uso principal o condicionado el aprovechamiento de especies maderables.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificado con Cédula de ciudadanía. No. 1.081.702.313, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA Y QUEMA DE OTRAS ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA REGULACIÓN HIDRICA, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS 01°43'03.21"N 076°09'44.48"W, COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONE X: 767968 Y: 681812; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO 010 DE 2018, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 204 DEL DECRETO 2811 DE 1974.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Artículo 7º. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Parágrafo. *Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Parágrafo 2. *La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA*

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 5 y 6 del citado artículo toda vez que las actividades de quema se encuentran prohibidas en el Departamento del Huila y para la fecha de los hechos, se encontraba vigente la Resolución 1545 de 2023 "POR LA CUAL SE PROHÍBEN LAS QUEMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, COMO CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2023 CON POSIBLE INCIDENCIA DE CONDICIONES DEL FENÓMENO EL NIÑO"; así como también, la afectación se ha realizado sobre un área de especial importancia establecida como Área Forestal protectora para la regulación hídrica.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **JORGE ALEJANDRO GOMEZ CORDOBA**, identificada con Cédula de ciudadanía. No. 1.081.702.313, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA Y QUEMA DE OTRAS ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA REGULACIÓN HIDRICA, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS 01°43'03.21"N 076°09'44.48"W, COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONE X: 767968 Y: 681812; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO 010 DE 2018, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 204 DEL DECRETO 2811 DE 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-00540-24
 Proyecto: L. Daza
 Abogada CAM DTS